

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2019-0100, EJECUTIVO POR ALIMENTOS de DEFENSORÍA DE FAMILIA DE VILLETEA, CUNDINAMARCA, contra MIGUEL ANGEL CIFUENTES JIMENEZ.

Visto el trámite del expediente, donde se puede observar que se realizó la liquidación del crédito, la cual se fijó en lista para las partes por el término de ley y no hubo pronunciamiento alguno, se dispone:

1. Impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por la Defensoría de Familia local quien actúa en interés de los menores MATEO, JOSHUA y JOSEPH CIFUENTES PALACIOS. Ello conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Hágase entrega a la madre y representante legal de los menores beneficiarios de la prestación alimentaria, señora LUZ DAMARIS PALACIOS GARCIA, de los depósitos judiciales que reposen a su nombre en la página web del Banco Agrario de Colombia S.A., por cuenta de este proceso y hasta su coincidencia del valor referido en la liquidación aprobada.
3. En firme el presente proveído y verificado el pago de monto ejecutado, procédase al cierre del expediente digital por Secretaría.

Notifíquese,

Firmado Por:

JESUS ANTONIO BARRERA TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETEA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6798551a0df0d35288159d4c203c2dccb9a90630b360eb252070667fa875bcb1

Documento generado en 12/05/2021 03:38:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>